

PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATO DE SUMINISTRO
PROCEDIMIENTO ABIERTO

**SUMINISTRO, ENTREGA E INSTALACIÓN DE UN
SISTEMA DE VACÍO CENTRALIZADO PARA LAS
CAMARAS DE COMPRESORES EN EL EDIFICIO M5
DEL CENTRO DE LÁSERES PULSADOS
ULTRACORTOS ULTRAITENSOS (CLPU)**

Expediente 05/2013 SU

Tipo de contrato: Suministro

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios de adjudicación



ÍNDICE

I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

II.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

III.- EMPRESAS LICITADORAS, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

III.1.- Empresas licitadoras

III.2.- Presentación de la documentación.

III.2.1.- Sobre A: Documentación administrativa.

III.2.2.- Sobre B: Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

III.2.3.- Sobre C: Oferta económica y Criterios objetivos de valoración.

III.3.- Apertura de sobres y examen de las proposiciones.

III.3.1.- Apertura de la documentación administrativa.

III.3.2.- Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (criterios subjetivos)

III.3.3.- Apertura de la documentación relativa a los criterios objetivos de valoración

III.4.- Propuesta de adjudicación

III.5.- Adjudicación

IV.- GARANTÍA DEFINITIVA

V.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO

VI.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VI.1.- Plazo de ejecución y entrega del suministro

VI.2.- Obligaciones del contratista

VI.3.- Abonos al contratista

VI.4.- Cumplimiento del contrato, devolución de garantía definitiva y plazos de garantía.

VI.5.- Penalidades administrativas y régimen sancionador

VII.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

VIII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS

IX.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATO DE SUMINISTROS
PROCEDIMIENTO ABIERTO**

I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

I.1.- El presente Pliego tiene por objeto la contratación del SUMINISTRO que se describe en el apartado **A)** del Cuadro Anexo para el Consorcio del Centro de Láseres Pulsados (**En adelante CLPU**).

I.2.- La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual, y que forman parte integrante del mismo y en su caso, a los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el Título V del Libro I y en los artículos 219 y 296 TRLCSP.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la resolución administrativa de iniciación del expediente cuya fecha de aprobación consta en el apartado **A)** del cuadro anexo.

I.3.- Este contrato tiene carácter administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP. Se regirá por lo establecido en este Pliego y ambas partes quedan sometidas expresamente al TRLCSP, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre. BOE nº 257, de 26 de octubre), en adelante RGLCAP, y restantes disposiciones de desarrollo, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por el TRLCSP.

I.4.- La presente contratación se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE núm. 276, de 16 de noviembre), que según se indica en el apartado **B)** del cuadro anexo.

I.5.- El expediente no es susceptible de clasificar como compra pública innovadora tal y como se indica en el apartado **T)** del cuadro anexo.

II.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

II.1.- El importe del presupuesto máximo de licitación del presente contrato, es el que figura en el apartado **C)** del Cuadro Anexo.

II.2.- Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, que se abonarán con cargo al Presupuesto del CLPU. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, figura en el apartado **D)** del Cuadro Anexo.

II.3.- En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

II.4.- A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego, incluidos los gastos de entrega e instalación y demás que se produzcan hasta la puesta en marcha de los bienes en el Centro designado por el CLPU, y los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el IVA, que figurará como partida independiente.

II.5.- El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión según se indica en el apartado **E)** del Cuadro Anexo, al ser el plazo de entrega inferior a un año desde la formalización del contrato (art. 89 TRLCSP).

III.- EMPRESAS LICITADORAS, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

III.1.- Empresas licitadoras:

Se entenderá que están capacitadas para contratar con el CLPU las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con CLPU.

III.2.- Presentación de la documentación:

Para participar en la presente licitación, el licitador, dentro del plazo establecido, deberá presentar solicitud para participar según modelo oficial que se incluye en la sección Modelos del Perfil del contratante de nuestra página web y tres sobres cerrados (A, B y C).

Los licitantes se abstendrán de incluir en cualquier lugar de la documentación y en los sobres que se detallan, cualquier logotipo o símbolo que identifique al CLPU.

Cada uno de los sobres deberá indicar, en su exterior, los siguientes datos: el contrato al que se concurre, la denominación de la empresa o proponente, el nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter con que lo hace, la dirección, el teléfono, fax y correo electrónico del licitador a efectos de notificaciones; todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar firmados por el licitador o persona que lo represente. Asimismo, en el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres antes reseñados deberán ser entregados en el **Registro Único de CLPU (Patio de Escuelas, 1. 37008 Salamanca)** o enviados por correo dentro del plazo señalado en los anuncios publicados. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

A efectos del lugar de presentación no rige el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por tanto, no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos, empresas de mensajería, etc.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGLCAP, y el empresario deberá justificar la fecha y hora de la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al CLPU la remisión de la oferta mediante fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día. Si la comunicación se realiza mediante correo electrónico, sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. La dirección electrónica a la que se remitirá la notificación es: contratacion@clpu.es.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la citada Ley, a través del perfil de contratante cuya dirección electrónica se especifica en el apartado F) del cuadro anexo, el Órgano de Contratación pone a disposición de todos los interesados, la información relativa a la actividad contractual de CLPU.

La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del libro III del TRLCSP.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Asimismo, las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano. No obstante, y en virtud de la Disposición Adicional Primera del TRLCSP, el Órgano de Contratación aceptará que la documentación del sobre B (Documentación a la que se aplicarán criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor) se presente en inglés, siempre y cuando conjuntamente se presente un resumen ejecutivo completo y traducido al castellano.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 158 TRLCSP, el CLPU deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de quince días respecto de dicha fecha límite. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

El contenido de cada uno de los sobres a presentar es el que se detalla a continuación.

III.2.1.- Sobre A. Documentación administrativa

Documentación general integrada por un índice y documentos abajo relacionados.

La presentación del certificado de **inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo de en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica y financiera, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art 83.1 TRLCSP).

No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en los apartados siguientes, si esta no figura en el citado certificado.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La certificación de inscripción deberá ir acompañada de una **declaración responsable** en la que se manifieste que los datos contenidos en la misma no han sufrido modificación alguna y permanecen legalmente vigentes (art. 146.3 TRLCSP).

1º *Acreditación de la personalidad y representación de la empresa.*

▪ Si la empresa fuese **persona jurídica** la personalidad se acreditará mediante la presentación de copia autenticada notarial o administrativamente de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial (artículo 72.1 TRLCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada (art. 57.1 TRLCSP).

Asimismo, deberá presentar copia autenticada notarial o administrativamente de apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente), inscrito en el Registro Mercantil si ello fuera obligatorio, a favor de persona que hubiere firmado la proposición en nombre del licitador, así como D.N.I, o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona apoderada. Los poderes deberán ser bastanteados en cualquiera de las formas previstas en la reglamentación notarial aplicable al efecto.

▪ Si los licitadores son **personas físicas** será obligatoria la presentación de copia autenticada notarial o administrativamente del D.N.I o del documento que reglamentariamente le sustituya.

▪ En las **uniones de empresarios** cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su personalidad y representación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, así como un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión como por el representante de la Unión (art. 59 TRLCSP).

▪ Para las **empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en un registro profesional o comercial, si la legislación del Estado respectivo lo exige, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establecen en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos (art. 58 y 72.2 TRLCSP y art. 9 RGLCAP). Asimismo,

deberán aportar el documento que acredite que quien presenta la proposición ostenta la representación legal de la empresa.

▪ Por último, para las **empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo**, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (art. 10 RGLCAP)..

Deberá además acompañarse informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Asimismo, deberán aportar el documento que acredite que quien presenta la proposición ostenta la representación legal de la empresa.

2º Declaraciones responsables y certificaciones.

a) Declaración responsable de **no estar incursos en las prohibiciones para contratar** recogidas en los artículos 60 y 61 TRLCSP. Dicha declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del **cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta (art. 146.1.c TRLCSP). La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP.

b) Certificación o, en su defecto, declaración responsable ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de que **no existen deudas de naturaleza tributaria con la Administración de la Comunidad de Castilla y León** (Decreto 132/1996, de 16 de mayo, de la Junta de Castilla y León).

c) Para el caso de empresas extranjeras, tanto pertenecientes a Estados miembros, como para el resto de empresas extranjeras, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles** de cualquier orden. Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir el contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 146.1.e) TRLCSP).

d) Tratándose de empresas que tengan en su plantilla **personas con discapacidad o en situación de exclusión social o sean entidades sin ánimo de**

lucro deberán presentar declaración responsable de las circunstancias concurrentes (Disposición Adicional 4ª TRLCSP).

e) Las **empresas vinculadas** que concurren a una misma licitación, presentarán declaración al respecto. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto a las declaraciones de los apartados a), b) y c), hay disponibles formatos en la sección Modelos, del Perfil del contratante de la página web del CLPU.

3º Solvencia económica, financiera y técnica.

Las personas naturales o jurídicas, así como las empresas extranjeras en general, que pretendan contratar con el CLPU deberán acreditar de los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que, de manera preferente, se señalan en el apartado **G)** del cuadro anexo.

Al tratarse de un contrato de suministro que requiere trabajos de colocación e instalación, además de la acreditación de la solvencia, se exigirá **compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales para ello**, que deberán concretar en su oferta y tendrán el carácter de obligaciones esenciales (art. 64.2 TRLCSP), aplicándose las penalidades conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La acreditación de la solvencia mediante **medios externos** (art. 63 TRLCSP), exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el apartado **G)** del cuadro anexo.

En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización del CLPU.

4º Garantía Provisional

Tal y como se indica en el apartado **H)** del cuadro anexo, no se exige para este contrato de suministro la constitución de garantía provisional.

5º Declaración de lotes a los que se concurre

La licitación de este contrato de suministro no admite su división en lotes.

6º Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial

Las empresas deberán hacer especial referencia a aquellos documentos que a juicio de los licitadores tienen carácter confidencial, tal y como prevé el Art. 140 del TRLCSP. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

III.2.2.- Sobre B. Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

En su caso, contendrá aquellos documentos que se especifican en el apartado I) del cuadro Anexo, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del contrato de acuerdo con los criterios subjetivos de adjudicación del mismo. Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que figuren en él, junto con índice de todos ellos.

Las empresas deberán hacer especial referencia a aquellos documentos que a juicio de los licitadores tienen carácter confidencial, tal y como prevé el Art. 140 TRLCSP.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del Sobre C que contengan la proposición económica y los criterios objetivos de valoración.

III.2.3.- Sobre C. Oferta económica y criterios objetivos de valoración.

Contendrá la proposición económica y aquellos documentos que se especifican en el apartado J) del cuadro anexo, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del contrato de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación del mismo (evaluación automática por aplicación de fórmulas).

El Órgano de contratación del CLPU podrá establecer en este apartado J) del Cuadro Anexo los límites que podrán apreciar, en su caso, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al contratista y se actuará conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 152 del TRLCSP.

La proposición económica se presentará en la forma especificada en el modelo que se adjunta a este pliego.

En la oferta presentada deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición, excepto cuando presente variantes conforme lo establecido en el apartado **K)** del cuadro Anexo, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

No podrá suscribirse ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el CLPU estime fundamental para considerar la oferta.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previstos en el artículo 152 del TRLCSP.

Las empresas deberán hacer especial referencia a aquellos documentos que a juicio de los licitadores tienen carácter confidencial, tal como prevé el artículo 140 del TRLCSP.

III.3.- Apertura de los sobres y examen de las proposiciones.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación, que estará compuesta por:

Presidente de la Mesa de Contratación:

Director del CLPU

Vocales:

Representante de la Junta de Castilla y León

Representante del Ministerio de Economía y Competitividad

Representante de la Universidad de Salamanca

Gerente del CLPU

Representante de la Abogacía del Estado

Un Interventor propuesto por la Comisión Financiera.

CIF Nº S-3700007B

Secretario:

Secretario de la Comisión Ejecutiva del CLPU.

Su composición se publicará a través del perfil del contratante.

III.3.1.- Apertura de la documentación administrativa:

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado sobre A y se procederá a la calificación de la citada documentación.

Quedarán excluidas aquellas empresas que incluyan en el sobre A de Documentación Administrativa, cualquier tipo de documentación que deba estar incluida, obligatoriamente, en los sobres B o C, por posible vulneración del carácter secreto que han de tener las proposiciones según lo dispuesto en el artículo 145.2 del TRLCSP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados por teléfono o, en su defecto, por fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador subsane el error (art 81.2 RGLCSP).

De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada (art. 82 TRLCSP), concediendo un plazo de tres (3) días hábiles para ello.

Transcurridos dichos plazos, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y las causas de su rechazo.

III.3.2.- Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (criterios subjetivos).

La apertura de tales documentaciones se llevará a cabo en un acto de carácter público cuya fecha se indicará en el anuncio de licitación y en el apartado L) del Cuadro Anexo. En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

En ningún caso, en el sobre B se incluirá documentación correspondiente al sobre C, ni referencia alguna a la oferta económica, siendo esto causa de exclusión.

Debido a que los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas tienen atribuidos una ponderación superior a los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, para la valoración de estos criterios no es obligatoria la constitución de un comité de expertos o de un organismo técnico especializado (art. 150.2 TRLCSP).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.4 del TRLCSP, y en orden a que los licitadores puedan continuar en el proceso selectivo, la puntuación mínima que deberán obtener las empresas licitadoras, de acuerdo con los criterios ponderables en función de un juicio de valor de adjudicación, no podrá ser inferior a la especificada en el apartado I) del cuadro anexo.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, los informes técnicos que considere necesarios y que tengan relación con el objeto del contrato.

III.3.3.- Apertura de la documentación que integre la proposición conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (criterios objetivos).

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura de proposiciones económicas que se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el apartado L) del cuadro Anexo y se notificará los admitidos o excluidos. Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre C de las proposiciones admitidas dándose lectura a la proposición económica.

Una vez finalizada la lectura de las proposiciones se dará por concluido el acto público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Excedan el presupuesto base de licitación.
- Variaran sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

III.4.- Propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en el cuadro Anexo del presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el cuadro anexo a este Pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes y tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el contrato siempre que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento en los términos del artículo 155 TRLCSP sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación notificándolo a los licitadores.

En ambos casos, el Órgano de Contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de MIL EUROS (1.000,00 €).

III.5.- Adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- 1.- Certificación POSITIVA de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y con la seguridad social.**

No será necesaria aportar esta documentación en aquellos casos en que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, la hubiera

CIF N° S-3700007B

incluido en el Sobre A, siempre que dichas certificaciones se encuentren vigentes en el momento de la adjudicación.

2.- Resguardo acreditativo de haber constituido la **garantía definitiva**, conforme a lo estipulado en la cláusula IV del Pliego.

3.- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los **medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

4.- Resguardo acreditativo de haber abonado, en su caso, los importes correspondientes a la publicación de los **anuncios de licitación**, por el importe que se indica en el apartado **M)** del cuadro Anexo.

5.- Cuando se dicte adjudicación del contrato a favor de **uniones temporales de empresarios**, éstas deberán formalizar dicha unión en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Oficial correspondiente.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (151.2 TRLCSP).

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.1.e) TRLCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 60.2.d) TRLCSP.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación establecida en el artículo 151.3 TRLCSP.

El Órgano de Contratación efectuará, en su caso, la adjudicación del contrato, procediendo en la forma establecida en el artículo 151.4 del TRLCSP y siguientes, en consonancia con el artículo 161 del TRLCSP.

Ya que para la adjudicación del contrato deben tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el apartado **N)** del cuadro anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 161.2 TRLCSP).

CIF N° S-3700007B

El plazo indicado en el párrafo anterior se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 TRLCSP (art. 161.3 TRLCSP).

De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse simultáneamente en el perfil de contratante del órgano de contratación, conforme a las condiciones expresadas en el artículo 151.4 del TRLCSP, siendo así mismo de aplicación lo previsto en el artículo 153 del TRLCSP en cuanto a la información que deba facilitarse a aquéllos.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de información no publicable contenida en el artículo 153 TRLCSP.

Se respetará el carácter confidencial a que se refiere el artículo 140 del TRLCSP respecto a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores.

En aplicación de lo previsto en la Disposición adicional cuarta del TRLCSP, si se dieran varias ofertas que igualen en sus términos a las más ventajosas, tendrán preferencia para dicha adjudicación las empresas y entidades que se recogen en dicha disposición adicional cuarta. Si concurrieran varias con la misma preferencia, la adjudicación se decidirá mediante sorteo entre ellas. En todo caso, cuando sea de aplicación dicha Disposición, se solicitará la acreditación de las circunstancias declaradas.

La adjudicación podrá ser recurrida de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación administrativa que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

IV.- GARANTÍA DEFINITIVA

Una vez requerido por el órgano de contratación, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual 5 por 100 (5%), del importe de adjudicación del contrato, (IVA excluido), o en su caso, del presupuesto base de licitación.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96.1 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y ss. del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP y depositada en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda. El contratista acreditará su constitución mediante la entrega del resguardo expedido por aquélla (art. 61.3 RGLCAP).

Alternativamente a las formas anteriores y según se prevé en el apartado **O)** del cuadro anexo podrá también constituirse mediante la retención en el precio (art. 96.2 TRLCSP), en cuyo caso el adjudicatario aportará un escrito en el que se haga constar su elección en este sentido.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (art. 99.3 TRLCSP).

V.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO

El contrato se perfecciona mediante su formalización (art 27 TRLCSP).

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (art. 156.1 TRLCSP).

CIF Nº S-3700007B

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP (art. 156.3 TRLCSP).

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el CLPU podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al CLPU, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Art. 156.4 TRLCSP).

El contratista vendrá obligado a firmar, en el acto de formalización del contrato y en prueba de conformidad con los mismos el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva la firma del contrato en nombre del CLPU, sin perjuicio de las facultades y delegaciones que legalmente pudiesen acordarse.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación y al superar la cuantía de 100.000 euros deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado y, en atención a la naturaleza de este Consorcio, en el Boletín Oficial de Castilla y León, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma (art. 154 TRLCSP).

VI.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, no pudiendo iniciarse la misma sin la formalización del contrato.

La ejecución de los contratos se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al contratista, bajo la dirección, inspección y control del Órgano de Contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

Todos los estudios y documentos elaborados en la ejecución del presente contrato serán propiedad del CLPU, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, parcialmente o en su totalidad, en la medida que tenga por conveniente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor.

VI.1.- Plazo de ejecución, prórroga y entrega del suministro:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. Caso de superarse el plazo establecido por causas imputables al contratista se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 TRLCSP.

Si por causas no imputables al contratista, éste no pudiera cumplir con el plazo de ejecución y ofreciera cumplir sus compromisos dándole ampliación del tiempo que se le había señalado, se concederá por el CLPU un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En caso de petición de ampliación del plazo de ejecución por parte del contratista, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero de 1999).

El plazo de ejecución del contrato, será el expresado en el apartado **P)** del cuadro anexo. El plazo será contado a partir del día siguiente a la formalización del contrato. No se prevén prórrogas.

El adjudicatario, asimismo, estará obligado a entregar los bienes objeto del presente contrato en tiempo y en el lugar indicado en el apartado **P)** del cuadro anexo.

Serán a su costa y riesgo el transporte, la entrega e instalación de los mismos en su destino, tanto si la entrega es única como si es fraccionada. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnizaciones a causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega (y puesta en marcha) al CLPU, salvo que éste hubiera incurrido en mora al recibirlos (art. 292.1 TRLCSP).

VI.2.- Obligaciones del contratista:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Contratista las que a continuación se relacionan:

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección del medio ambiente y de Seguridad y Salud en el Trabajo que les sean de aplicación, respecto de los trabajos objeto del contrato, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para el CLPU.

CIF Nº S-3700007B

Los suministros objeto de este contrato, deberán ofrecerse por los adjudicatarios debidamente legalizados, respecto de los derechos de propiedad intelectual, industrial, comercial, patentes, marcas y cualesquiera otros de naturaleza análoga, siendo por cuenta de aquellos todos los gastos, indemnizaciones y derechos que conlleven, debiendo indemnizar al CLPU por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a estos conceptos.

El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados al CLPU dentro del proceso contractual y que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (art. 214.1 TRLCSP). La cantidad en que se concreten tales daños, será exigible por la vía de apremio administrativo.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (art. 140.2 TRLCSP). El CLPU no podrá divulgar, sin embargo, la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

VI.3.- Abonos al contratista:

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, en las bases del presente Pliego y en las condiciones que se señalan en el artículo 216 del TRLCSP. Si se produjera demora en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en ese mismo artículo.

A efectos de contabilidad pública y de emisión de la factura correspondiente, el órgano administrativo y de contratación será el **Centro de Láseres Pulsados, Área de Gestión, C/ Adaja 8, Edificio M5 del Parque Científico de Villamayor, 37185 Villamayor, Salamanca** (Disposición Adicional 33ª TRLCSP).

VI.4.- Cumplimiento del contrato, devolución garantía definitiva y plazo de garantía:

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del CLPU, la totalidad de la prestación (art 222 TRLCSP).

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte del CLPU un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 y 292 del TRLCSP.

El órgano de contratación podrá realizar al tiempo de la recepción las comprobaciones de calidad que estime convenientes.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al sistema de penalizaciones previsto en el artículo 212 del TRLCSP y, en su caso, el nuevo rechazo del material presentado, dará lugar a la resolución del contrato.

En los contratos se fijará un plazo mínimo de garantía que se indicará en el apartado **Q)** del cuadro anexo, a contar de la fecha de recepción y conformidad de puesta en marcha, transcurrido el cual sin objeciones por parte del CLPU, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho el CLPU a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente de conformidad con lo señalado en el artículo 298 TRLCSP.

Si el Órgano de Contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquél fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos a cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el CLPU haya formalizado alguno de los reparos, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva (art. 102 TRLCSP).

VI.5.- Penalidades administrativas y régimen sancionador:

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir las obligaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas. Si el contratista falta a lo estipulado en el mismo, además del derecho del CLPU a resolver el contrato, se pueden exigir las responsabilidades que se especifican en el apartado **R)** del cuadro anexo y retener, si procede, la garantía constituida; todo ello, sin perjuicio de otras medidas mediante las cuales se haga cumplir al adjudicatario con sus obligaciones y a indemnizar los perjuicios ocasionados.

Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener carácter de personalísimas, puedan ser realizadas por otro sujeto distinto del mismo. En este caso, el CLPU podrá realizar las obligaciones incumplidas por sí, o a través de las personas que determine, a costa del contratista.

Las penalidades se graduarán según el importe de la adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.

Se aplicarán las penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212 del TRLCSP para los casos de incumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, a las que se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijado por el CLPU. Si llegado el término de dicho plazo, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el CLPU podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades económicas previstas en el artículo 212 del TRLCSP. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el CLPU, originados por la demora del contratista. En todo caso, la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del CLPU.

VII.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Conforme se recoge en el apartado **S)** del cuadro anexo, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP, siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A tal efecto, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos indicados en el apartado 3º del artículo 107 TRLCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 211 TRLCSP y 102 RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 156 del TRLCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

El contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna cuando se produzca supresión o reducción de unidades o clases de bienes, como consecuencia de una modificación acordada según lo previsto en esta cláusula (art. 296 TRLCSP).

CIF N° S-3700007B

Tal y como se indica en el apartado **U)** del Cuadro Anexo, la **cesión** del contrato, no está autorizada (art. 226 del TRLCSP).

Por otro lado, según indica el apartado **V)** del Cuadro Anexo, será posible una **subcontratación** parcial de la prestación, en cuyo caso, se regirá por lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

Los contratistas adjudicatarios remitirán al órgano de contratación relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo aportarán justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos, conforme establece el artículo 228 bis del TRLCSP. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

VIII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, así como cualquiera de las expresamente establecidas en este Pliego.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

Los efectos de la resolución se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo fijado para la ejecución del suministro, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 TRLCSP.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223 a) y b) TRLCSP, el CLPU estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

IX.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el CLPU ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato objeto del presente Pliego, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 210 del TRLCSP).

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP, el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, que surjan entre las partes en el presente contrato administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero de 1999).

Igualmente corresponderá a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, que de acuerdo con el artículo 40 del TRLCSP, podrá ser objeto, con carácter potestativo, del recurso especial en materia de contratación con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos. A tal fin la interposición de dicho recurso se ajustará al procedimiento que se dispone en el Art 44 y ss. del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el Art 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el Art 39 del TRLCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas tienen carácter de documentos contractuales y deberán ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad, simultáneamente a la formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de CLPU con fecha 19 de noviembre de 2013.

CONOCIDO Y ACEPTADO EN SU TOTALIDAD

EL CONTRATISTA

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Sobre "C").

D/D^a., con D. N. I. nº
..... domiciliado en
..... C. P. en su
nombre o representación de la Empresa
....., C.I.F. nº con domicilio
en C. P.
Teléfono Fax

en relación con el contrato de:
.....

DECLARO

I - Que he quedado enterado del anuncio publicado y/o la invitación a licitar en de fecha del contrato de

II - Que igualmente conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

III - Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV - Que, en relación con el contrato de referencia, formulo la siguiente oferta

IMPORTES DE LICITACIÓN ¹

Base imponible EUROS (..... €)
..... % de IVA EUROS (..... €)

(Lugar, fecha y firma)

¹ Se indicará el importe en cifra y letra.

En caso de que haya varios lotes se presentará una proposición por cada lote

En su caso, junto a la proposición económica se deberá presentar obligatoriamente un anexo en el que figuren precios individualizados de los artículos ofertados para suministros de una pluralidad de bienes.

CUADRO ANEXO

A) OBJETO DEL CONTRATO (CNPA Y CPV):

Suministro, entrega e instalación de un sistema de vacío centralizado que dé soporte los compresores y las líneas de distribución del láser en el edificio M5 del Parque Científico de Villamayor (Salamanca).

Fecha de aprobación de inicio de expediente de contratación: 26 /04/2013.

Lotes: No procede.

Las especificaciones técnicas del objeto del contrato quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CPV-2008: 42122450-9 Bombas de vacío
CPA 28.13.21 Bombas de vacío

B) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Abierto

C) PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN:

Valor estimado del contrato:

TOTAL: 238.370,00 Euros (Doscientos treinta y ocho mil trescientos setenta euros)
BASE IMPONIBLE: 197.000,00 Euros (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos euros)
I.V.A. (21%): 41.370,00 Euros (Cuarenta y un mil trescientos setenta euros)

Distribución por anualidades:

Ejercicio 2014: 238.370,00 Euros (Doscientos treinta y ocho mil trescientos setenta euros)

D) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: La aplicación presupuestaria será la del Capítulo de Inversiones del Presupuesto General del CLPU.

La financiación del presente correrá a cargo del presupuesto ordinario del CLPU y contará con cofinanciación de los FONDOS FEDER pertenecientes al Programa Operativo Fondo Tecnológico.

E) REVISIÓN DE PRECIOS: No procede en virtud del art. 89 del TRLCSP, al ser el plazo de entrega inferior a un año.

F) DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL PERFIL DE CONTRATANTE: <http://www.clpu.es>

G) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL:

Solvencia económica y financiera

Podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Solvencia técnica o profesional

Podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.
- En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

H) GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige

I) DOCUMENTACIÓN A LA QUE SE APLICARÁN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR:

Criterio 1 Calidad de la oferta técnica: Ponderación 20 puntos

Se valorará especialmente, el contenido de la Memoria Técnica, el detalle de los requerimientos técnicos necesarios previos a la instalación, el protocolo para la validación de la instalación, información sobre otros proyectos similares ejecutados y otra documentación adicional (catálogos, calidades, formación, etc.).

Criterio 2 Cumplimiento de los requisitos generales y específicos del sistema: Ponderación 15 puntos

Se valorarán los requisitos generales del sistema, así como los requisitos específicos del sistema de forepump, del sistema de roughpump y del sistema de control primario, conforme a lo establecido en los apartados A) y B) respectivamente, del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas

Criterio 3 Mejoras técnicas: Ponderación 5 puntos

Se valorarán las mejoras introducidas que mejoren el sistema o su funcionalidad, conforme a lo establecido en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TOTAL: 40 Puntos

Umbral mínimo de puntuación para continuar en el proceso selectivo: **20 puntos**.

Esta documentación podrá presentarse en inglés siempre y cuando conjuntamente se presente un resumen ejecutivo completo y traducido al castellano.

En su caso, designación de los miembros del Comité de Expertos: No aplicable

J) CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN:

Criterio 1 Oferta Económica: Ponderación 50 puntos

Fórmula : $MP \times Ob/OI$
MP = Máxima Puntuación
Ob = Oferta válida más Baja
OI = Oferta del Licitador evaluado

Criterio 2 Plazo de Garantía: Ponderación 5 puntos

Se valorará la proposición que ofrezca períodos de garantía superiores al mínimo exigido en el apartado **Q)** del cuadro anexo. Las proposiciones deben referirse a la totalidad de los elementos que componen el suministro objeto de licitación.

Fórmula: Se dará un punto por cada año adicional a la garantía mínima exigida.

Criterio 3 Mantenimiento completo: Ponderación 5 puntos

Fórmula: Se dará un punto por cada año de mantenimiento completo gratuito (Tipo A) de todo el sistema de vacío.

TOTAL: 60 puntos

Límites para calificar una oferta anormal o desproporcionada: Los establecidos en el art. 85 RGLCAP

K) ADMISIÓN DE VARIANTES: Se admiten variantes en cuanto al diseño del sistema de vacío, siempre y cuando se cumplan los requerimientos generales y específicos detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

L) APERTURA PÚBLICA DE PROPOSICIONES:

Lugar: Rectorado de la Universidad de Salamanca - Patio de Escuelas 1, 37008, Salamanca.

Fecha: Se informará de la fecha y hora de la apertura de los Sobres B y C en el perfil del contratante.

La composición de la Mesa de Contratación será la establecida en el apartado III.3 de este Pliego de Cláusulas Administrativas. El nombramiento de los miembros se publicará en el Perfil del Contratante.

M) IMPORTE DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN: El importe de publicación de este anuncio correrá a cargo del adjudicatario del contrato, cuyo importe será anunciado en el perfil del contratante

N) PLAZO MÁXIMO DE ADJUDICACIÓN: Dos meses desde la apertura de proposiciones al existir una pluralidad de criterios de adjudicación.

O) GARANTÍA DEFINITIVA: 5 por 100 (5%), del importe de adjudicación, IVA excluido

La garantía podrá constituirse mediante retención de precio, en cuyo caso el adjudicatario aportará un escrito en el que se haga constar la elección de esta opción. Dicha garantía será retenida en el momento del pago de la factura correspondiente.

P) PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL SUMINISTRO. LUGAR DE ENTREGA:

El plazo máximo para la ejecución, incluida la instalación, es de catorce semanas a contar desde el día siguiente a la formalización del correspondiente contrato.

El lugar exacto de la entrega e instalación del suministro será el edificio M5 del Parque Científico de Villamayor, en la ubicación detallada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CIF N° S-3700007B

Q) PLAZO DE GARANTÍA:

El ofertado por el adjudicatario (Mínimo de DOS AÑOS). El plazo será contado a partir de la recepción de conformidad del material objeto del contrato y debe referirse a la totalidad de los elementos o componentes del suministro objeto de licitación, incluidas instalación y puesta en marcha.

R) PENALIDADES: Se especificarán en cada contrato

Por incumplimiento de plazos (art. 212.4 TRLCSP): Se optará por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias en proporción de 0.20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (art. 212.1 TRLCSP), incumplimiento de compromisos de adscripción de medios (art. 64.2 TRLCSP) o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 118.2 TRLCSP): 5% del presupuesto máximo de licitación (base imponible)

S) MODIFICACIONES: Para este contrato no se prevén modificaciones.

T) COMPRA PÚBLICA INNOVADORA: No aplicable

U) CESIÓN: Autorizada Sí/No

V) SUBCONTRATACIÓN: Autorizada la subcontratación parcial de la prestación Sí/No

Los contratistas adjudicatarios remitirán al órgano de contratación relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo aportarán justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos, conforme establece el artículo 228 bis del TRLCSP.

Salamanca, 20 de noviembre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA DEL CLPU



D^a. ÁNGELA FERNÁNDEZ CURTO
SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE PLANIFICACIÓN
DE INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD